

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 313.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Libertad condicional.

(Continuación.)

CAPITULO IV

Preparación para la libertad definitiva.

Comisiones de libertad condicional.

Art. 25. Cada Comisión de libertad condicional elegirá á uno de sus Vocales para el cargo de Secretario de la misma.

Para la ejecución de los trabajos propios de la Comisión podrá nombrar ésta los empleados que juzgue necesarios como Auxiliares de la Secretaría. Si careciese de fondos y la acumulación de trabajo lo exigiera, propondrá al Director general de Prisiones la agregación á la misma de un funcionario del Cuerpo, temporal ó permanente. El Director general resolverá sobre la propuesta lo que estime oportuno, y en caso de que proceda el nombramiento, el nombrado habrá de ser de la plantilla de la prisión de la capital respectiva.

Art. 26. Los gastos de viaje y dietas de los Directores de Prisión, Vocales de las Comisiones, para

asistir á las sesiones de las mismas serán de cuenta de la Dirección General del ramo, con cargo á su presupuesto.

La cantidad abonable por día será igual al haber nominal que tenga señalado en nómina el funcionario por su empleo, y el billete de locomoción de primera clase.

Los gastos de los Presidentes y demás individuos de las Comisiones para ir de las capitales á visitar las Prisiones situadas fuera de ellas, y los de los Vocales vecinos de las cabezas de partido en que dichas Prisiones radican, para ir á las capitales, se satisfarán por las mismas Comisiones, cuando dispongan de fondos, y entre tanto invitarán á las Juntas de patronato de reclusos y libertos para que se los faciliten.

Art. 27. Cada Comisión llevará un libro de actas de sesiones y otro de registro de liberados, sin perjuicio de los que juzgue convenientes para el mejor servicio y de los expedientes y demás documentos que estime oportunos para el mismo fin.

Art. 28. Para hacer propuestas de libertad condicional, cada Comisión celebrará sus sesiones en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. El Presidente, no obstante, por propia iniciativa ó á petición de los Vocales, podrá disponer la celebración de sesiones cuando lo crea conveniente por reclamarlo el servicio.

La asistencia á las sesiones será obligatoria, y para tomar acuerdos habrán de concurrir la mitad más uno de los Vocales. Si en los asuntos objeto de su deliberación hubiera disenso, se someterán á votación, y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 29. Cuando se trate de penados que tengan más de una condena y que merezcan ser propuestos para la libertad condicional, las Comisiones harán propuestas de la condena principal ó más grave.

Si se concede al propuesto el beneficio, se suspenderá la aplicación y el penado seguirá en reclusión para cumplir la condena inmediata. También por ésta, si sigue observando buena conducta, se le podrá proponer para la referida libertad, y si se le concede el beneficio, se suspenderá su disfrute, como en el caso anterior, si tiene alguna otra pena que cumplir, respecto á la cual se hará lo mismo, á fin de que quede acumulado el tiempo de las condenas que sucesivamente ha de extinguir en reclusión, y el tiempo de los beneficios otorgados, que después ha de disfrutar, sucesivamente también, en libertad condicional.

Art. 30. Las Comisiones en el ejercicio de su patrocinio sobre los liberados condicionalmente, emplearán cuantos medios estén á su alcance para facilitarles colocación y para guiarles en su nueva vida, y ejercerán sobre los mismos atenta vigilancia, ya directamente, ya valiéndose de los Jueces de instrucción, de los municipales ó de otra autoridad, ya de los vecinos de las poblaciones en que los liberados residan, para ayudar en su rehabilitación á los que procedan bien, y para contener, y en su caso restringir la libertad, ó proponer la revocación respecto de aquellos que observen mala conducta.

A la filantropía y al interés de las Comisiones, por el bien general, queda confiada la difícil y altruista misión de combinar la protección

que merece el caído, con la necesidad de garantizar á la sociedad contra los infractores de las leyes.

Art. 31. Cada Comisión remitirá anualmente á la Asesora una Memoria en que harán constar:

- 1.º Número de propuesta hecha por la misma.
- 2.º Penas impuestas á los propuestos.
- 3.º Liberaciones concedidas.
- 4.º Número de liberados que á fin de año se hallan gozando del beneficio.
- 5.º Número de revocaciones acordadas y causas en que se fundan.
- 6.º Cálculo, lo más aproximado que posible sea, de lo que hayan ganado los liberados.
- 7.º Economías obtenidas por el Estado y las Prisiones con los liberados.
- 8.º Los demás datos que juzguen convenientes y que puedan interesar y favorecer el estudio de conjunto que la Comisión asesora ha de hacer respecto á los resultados de la Institución.
- 9.º Juicio que á cada Junta merece la libertad condicional, y resultados obtenidos en cada provincia.

Art. 32. Teniendo en cuenta la organización y condiciones territoriales de la provincia de Canarias, habrá en la misma dos Comisiones de Libertad condicional, una en Santa Cruz de Tenerife y otra en las Palmas, en la que será Vocal el Presidente del Cabildo insular, en sustitución del Presidente de la Diputación que en las demás figura.

CAPITULO V

Comisión asesora

Art. 33. La Comisión asesora celebrará sesión una vez al mes, por lo menos. El Presidente, por propia

iniciativa ó á petición de los Vocales, podrá disponer la celebración de sesiones con más frecuencia, teniendo en cuenta el número, entidad y urgencia de los asuntos en que la Comisión haya de asesorar al Ministro.

La asistencia á las sesiones será obligatoria para todos los que á ella pertenecen. En caso de diversidad de opiniones sobre los asuntos objeto de su estudio, se someterá á votación, y si resultare empate decidirá el voto del Presidente.

El Jefe de la Sección de indultos y el de Instrucción y Trabajo, considerados por la ley como auxiliares, tendrán el carácter de Vicesecretarios primero y segundo, respectivamente, con voz en las sesiones de la Comisión.

Art. 34. La Comisión asesora ejercerá funciones de Junta central, y las Comisiones provinciales dependerán de la Asesora en todo lo relativo á la libertad condicional, pudiendo dirigirle cuantas consultas crean pertinentes, y la Central pedir á aquéllas los antecedentes y datos que estimen necesarios para el mejor desempeño de su cometido y para la debida inspección sobre las provinciales.

Art. 35. Para la selección que la Comisión asesora ha de realizar en las propuestas que reciba, atenderá:

1.º A la conducta observada por los propuestos.

2.º A los medios con que cuenten para vivir en el periodo de prueba que la libertad condicional significan.

3.º Al estado civil, según que sean ó no jefes de familia y tengan ó no padres ó hijos.

4.º Al origen urbano ó rural de los penados, en relación con el sitio en que se propongan fijar su residencia como liberados, y á las ocupaciones en que piensen ejercitarse.

5.º En los antecedentes penales, en las clases de delitos y en las condenas que hayan extinguido ó que tengan que extinguir.

Art. 36. La Junta Asesora elevará á la aprobación del Ministro las propuestas para los Reales decretos de concesión de libertad condicional, así como las de Reales ordenes de revocación del beneficio, y dictará ó propondrá el Ministro, según los casos, las disposiciones más conducentes y eficaces para el mejor desempeño del cometido que la ley y este Reglamento le asignan.

Art. 37. Llevará dicha Junta un libro de actas de sus sesiones y otro

de registro de liberados, sin perjuicio de los demás libros auxiliares que crea convenientes.

Art. 38. Con los datos que reciba de las Comisiones de libertad condicional y con los que la misma Asesora crea conveniente pedir, redactará á fin de cada año una Memoria resumen de las de las Comisiones, de que trata el artículo 32, con las conclusiones que crea oportuno presentar.

Esta Memoria será elevada al Ministro; y si merece su aprobación se publicará en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

CERTIFICADO DE LIBERACIÓN CONDICIONAL

D. Director de la Prisión
de Presidente de la Junta de disciplina de la misma:

Filiación y reseña.

Apellidos y nombre.....
Naturaleza (pueblo y provincia)....
Edad.....
Talla.....
Peso.....
Pelo.....
Cara.....
Ojos.....
Color.....
Complexión.....
Estado civil.....
Hijos.....
Delito.....
Condena.....
Tiempo extinguido.....
Idem que le falta por extinguir.....

Señas particulares.

.....
.....
.....
.....

(Firma del liberado ó persona á su ruego, é impresión dactilar del primero.)

De este certificado se sacarán tres copias: una para la Comisión Asesora del Ministro, otra para el Presidente de la de Libertad condicional de la provincia y otra para el Juez de instrucción, ó el Decano de Jueces en donde exista, ó el municipal del sitio en que el liberado vaya á fijar su residencia.

Cuando la población designada para este efecto sea capital de provincia, sólo se expedirán dos copias, una para la Comisión asesora y otra para la provincial.

(Continuará).

CAPITULO VI

Liberación condicional de penados.

Art. 39. Publicado un decreto de liberación de penados, las Juntas de Disciplina de las Prisiones en que se encuentren los en él comprendidos procederán á liberarlos, celebrándose sesión extraordinaria para este efecto, sin tratar en ella ni incluir en el acta correspondiente otros asuntos.

Art. 40. Los Directores ó Jefes de las Prisiones expedirán á cada individuo un certificado de liberación condicional, conforme al modelo siguiente:

Certifico: Que la Junta de disciplina de este establecimiento, en sesión de hoy, ha dado cumplimiento al Real decreto de... de... del corriente año, por el que se concede libertad condicional al penado (apellidos y nombre), atendiendo á su buena conducta, y á tenor de lo preceptuado en la ley de 23 de julio de 1914 y reglamento de 28 de octubre del mismo año.

El liberado fijará su residencia en..., provincia de... y estará bajo el patrocinio y vigilancia de la Comisión de Libertad condicional de la capital y de las Autoridades del pueblo en que va á residir, ó de aquel á que por necesidad se traslade, hasta que se le conceda la libertad definitiva por su buen comportamiento, ó reingrese en la prisión de procedencia por su mala conducta. Se le entrega en concepto de ahorros, socorros de marcha, etc., la cantidad de... pesetas ... céntimos.

Y para que conste, y en conformidad á lo mandado en las disposiciones citadas, se expide la presente en... á ... de ... de 191... firmada por el Secretario de la Junta y visada por mí como Presidente de la misma.

(Firma.)

V.º B.º
El Presidente,

Gobierno civil.

Circulares.

Según me comunica el vecino de Bajauri, Juan Losa, el día 29 del pasado desapareció del monte llamado Izquíz, una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: las orejas cortadas por las dos orillas y el extremo caído hacia abajo, una puntita blanca en el corbejón, la cola larga y la crin fuerte, el muleto lleva un cencerrillo con cinto esquemero.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo

de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichas caballerías, restituyéndolas á su dueño, previo abono por éste de los gastos ocasionados.

Burgos 9 de noviembre de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Según me comunica el Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja, se halla depositada en aquella localidad una vaca de color rojo, como de 10 á 12 años, con marca en el brazo izquierdo y en el pie derecho y con falta de media cola.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 9 de noviembre de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Gobierno Militar

Dispuesto por Real orden de 25 de septiembre último, se inicie el expediente necesario de expropiación de terrenos para construir un Polígono de tiro de fusil, en esta plaza, entre los comprendidos en el camino viejo á Villatoro, (á la derecha de la carretera que desde esta ciudad parte á Santander), cañada de la Culebra, camino á Villayerno y alto de la Cogollada; se hace saber por el presente anuncio, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 10 de enero de 1879, sobre expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados y del público en general, quienes podrán enterarse del plano de dichos terrenos, que estará de manifiesto en las oficinas de esta dependencia, durante las horas de 10 á 12, los días no festivos.

Burgos 6 de noviembre de 1914.
—El General Gobernador Militar interino, Jáudenes.

Diputación Provincial

Resumen del presupuesto ordinario para 1915, aprobado por la Diputación en las sesiones de 26 y 27 de octubre último, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 3 de mayo de 1892.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.		Créditos presupuestos. Pesetas.
CAPITULO I.—Rentas.		
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	64393'21
2.º	Intereses de efectos públicos.....	5285'72
		69678'93
CAPITULO III.—Donativos, legados y mandas.		
Unico.	Donativos, legados y mandas.....	1000
CAPITULO IV.—Repartimiento.		
Unico.	Repartimiento entre los puebl s.....	910156'78
CAPITULO V.—Instrucción Pública.		
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	412'50
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	19147'37
CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.		
Unico.	Ingresos extraordinarios.....	750
CAPITULO XIV.—Reintegros.		
Unico.	Reintegros.....	2100
Total general de ingresos.....		1003245'58

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos.		Créditos presupuestos. Pesetas.
CAPITULO I.—Administración provincial.		
1.º	Gastos de la Diputación.....	97062'48
2.º	Archivo y Depositaria.....	9089'30
3.º	Comisiones especiales.....	51883'27
4.º	Arquitectos.....	7140
		165175'05
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Quintas.....	16212'50
2.º	Bagajes.....	12000
3.º	BOLETIN OFICIAL.....	14784'37
4.º	Elecciones.....	5000
5.º	Calamidades.....	500
		48496'87
CAPITULO III.—Obras obligatorias.		
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	97536'25
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	10651'88
		108188'13
CAPITULO IV.—Cargas.		
1.º	Contribuciones y seguros.....	2000
2.º	Pensiones.....	2075
		4075
CAPITULO V.—Instrucción Pública.		
1.º	Junta provincial.....	25600
2.º	Instituto.....	43323'56
3.º	Escuela Normal.....	
4.º	Inspección de Escuelas.....	
5.º	Academia y Colegio de sordo-mudos.....	
6.º	Biblioteca.....	5325
7.º	Museo.....	1047'20
		155
		75450'76
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones generales.....	9000
2.º	Hospitales.....	107177'68
3.º	Casa de Misericordia y Expósitos.....	325373'07
5.º	Casa de Maternidad.....	7523'50
6.º	Casa de Huérfanos y Desamparados.....	2250
		451324'25
1.º	Cárceles.....	42614'90
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico.	Imprevistos.....	8000
CAPITULO X.—Carreteras.		
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	67700
CAPITULO XI.—Obras diversas.		
Unico.	Obras diversas.....	23720'62
CAPITULO XII.—Otros gastos.		
Unico.	Otros gastos.....	8500
Total general de gastos.....		1003245'58
RESUMEN GENERAL		
Total general de ingresos.....		1003245'58
Total general de gastos.....		1003245'58

Burgos 8 de noviembre de 1914.—El Presidente, Juan Merino.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de Instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de este día, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cite por medio de la presente á los testigos Marcelina de Pablos y Tomás Abad, vecinos que fueron de esta ciudad y Moncalvillo de la Sierra respectivamente, hoy en ignorado paradero, á fin de que el día 24 de diciembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad, sita en el Palacio de Justicia, para comenzar las sesiones del juicio oral, en la causa instruida en este Juzgado contra Anastasia Casado Encinas, vecina de esta ciudad, sobre estafa, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 4 de noviembre de 1914.
—Honorato de Simón.—El Secretario, Marciano Irazu.

Villarcayo.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo, promovido por D. Eliseo Sainz Martinez, contra D. Hilario Galaz Gallo, se sacan á pública subasta, por término de ocho dias, los bienes siguientes:

Un caballo de pelo rojo, valorado en 150 pesetas.

Otro de pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, en 50.

Cinco sacos de harina, en 125.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 16 de los corrientes, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Villarcayo á 6 de noviembre de 1914.—Gerardo de la Mora.—Por su mandato, Lic. Mariano Adán.

Pancorvo.

D. Francisco Orive Sobrón, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D.ª Josefa Ibarra Goiri, vecina que fué de esta villa ó á sus herederos y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser oídos en el expediente de información posesoria de dos fincas, en término municipal de esta villa ó sean cuatro quintas partes en una casa, en la calle Real de esta villa, proindivisa con Félix Fernández, que mide 67 metros cuadrados y linda derecha entrando herederos de Manuel Garcia del Rio, izquierda otra de Fernanda Clemente y espalda calle de Landecilla Alta; y una heredad en Las Quemadas, de 69 áreas y 66 centiáreas, linda al N. Valladar Alto, E. herederos de Leandro Morquecho, S. los de Pablo Rozas y E. de Joaquin España, que aparecen inscritas, á nombre de D.ª Josefa Ibarra Goiri, en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, promovido para subsanar defectos por Don Indalecio de la Fuente Ibarra, vecino de Caicedo Yuso, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se les tendrá por conformes con lo pedido en el escrito por el citado D. Indalecio de la Fuente.

Dado en Pancorvo á 4 de noviembre de 1914.—Francisco Orive.—Por su mandato.—El Secretario, Pablo Barriocanal.

Requisitoria.

Juliá Mestre (Francisco), hijo de Román y Palmira, natural de Pallarols, provincia de Lérida, avecindado en Barcelona, soltero, de 23 años de edad, albañil, estatura un metro 712 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz y boca regulares, frente espaciosa y su aire marcial, procesado por la falta de deserción, comparecerá en término de treinta dias, ante el Primer Teniente Juez Instructor del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, D. Ricardo Villanueva López, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 6 de noviembre de 1914.
—El Primer Teniente Juez Instructor, Ricardo Villanueva.

OBRAS PÚBLICAS

Segunda relación de los solicitantes admitidos á examen para probar su suficiencia y aptitud á figurar en la primera propuesta de aspirantes á cubrir plazas de camineros peones en esta provincia.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Es hijo de caminero?	EDAD — Años.	OBSERVACIONES
91	Pedro Zaldivar Rey.....	Si.	19	»
92	Gabriel García González.....	No.	31	»
93	Baudilio López Santiago.....	No.	30	»
94	Matías García.....	Si.	30	»
95	Mariano Guijarro Abad.....	No.	32	»
96	Juan Peñaranda Pérez.....	No.	28	»
97	Victoriano Hidalgo González.	No.	32	»
98	Vicente Peña y Peña.....	Si.	25	Falta reintegro de un documento.
99	Luis Juan Abad Barrio.....	No.	31	»
100	Patrocino Diez Revenga.....	No.	32	»
101	Pedro Gallo Crespo.....	No.	27	»
102	Saturio Martínez Martínez...	Si.	27	»
103	Leonardo Diez Pérez.....	No.	26	»
104	Benjamín Salinas Ponce.....	No.	25	Falta documento situación militar.
105	Florencio Cuasante Pérez....	No.	32	»
106	Justo Laino Vicario.....	No.	28	»
107	Florentino Manrique Verzuela	No.	31	Le faltan todos los documentos.
108	Gregorio García González....	No.	33	»
109	Fabián Pérez Román.....	No.	24	»
110	Agustín Camarero Haedo.....	No.	31	»
111	Primitivo Fernández Lozano.	No.	31	»
112	Lucio Gil y Gil.....	No.	32	»
113	Leandro Bocanegra Rámila...	Si.	21	»
114	Melquiades García Cereceda..	No.	32	»
115	Faustino Galaz Rámila.....	Si.	32	»
116	Gelasio García Cejudo.....	No.	29	»
117	Román Valladoloid Revenga.	No.	29	»
118	Victor Rozas Aranda.....	Si.	19	Falta certificado Penales.
119	Domingo Marijuan y Marijuan.	No.	34	»
120	Rafael Ortego Hernando.....	No.	23	»
121	Fructuoso Paisán Delgado....	Si.	28	»
122	Feliciano González Pérez....	No.	26	»
123	Eugenio Valderrama.....	No.	27	»
124	Calixto Calvo Somovilla.....	No.	31	»
125	Vicente García Santidrián....	No.	25	»
126	Ambrosio Novales Ruiz.....	No.	28	Falta certificado Penales, y nacimiento.
127	Antonio Fernández Vicario....	No.	25	»
128	Francisco Iglesia Peña.....	No.	32	Faltan certificados Penales y militar.
129	Epifanio de la Fuente Sualdea	»	»	Le faltan todos los documentos.

Solicitantes no admitidos.

» Santos Ortega Alonso..... » » Declarado inútil en el servicio militar.

Los individuos comprendidos en la anterior relación se presentarán en la oficina de Obras públicas (calle de Vitoria, número 26) los diez primeros el día 19 del presente, los 25 siguientes el día 20 y los restantes el día 21 á las nueve de la mañana, para ser reconocidos y tallados, después de cuyas operaciones se les dirá á los que resulten útiles y aptos el día y hora del examen y sitio en que harán el ejercicio práctico.

Nota.—Tanto los individuos que figuran en la primera relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL, de 30 de septiembre próximo pasado, como los que en ésta figuran, y que les falte completar el expediente, se les advierte que, de no haberlo hecho antes del día 15 del presente, se les considerará como no admitidos.

Burgos 7 de noviembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Lerma.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lerma 7 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Cleto Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

- Itero del Castillo.
- Castrillo de Murcia.
- Cilleruelo de Arriba.
- Palacios de la Sierra.
- Espinosa de Cervera.
- Vadocondes.
- Redecilla del Campo.
- Santa Gadea del Cid.
- Respecto de rústica y pecuaria:
 - Cabia.
 - Villalbilla de Burgos.
 - La Piedra.
 - Cantabrana.
 - Palacios de Riopisuerga.
 - Merindad de Sotocueva.
 - Montorio.

Cayuela.

La Puebla de Arganzón.

Urbel del Castillo.

Alcaldía de Villadiego.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villadiego 6 de noviembre de 1914.—El Alcalde, J. González Rico.

Alcaldía de Cabia.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1915, se halla expuesta al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cabia 7 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Canuto Fermin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cayuela.

Urbel del Castillo.

La Piedra.

Villalbilla de Burgos.

Madrigal del Monte.

Valle de Valdebezana.

Castrillo de Murcia.

Madrigalejo del Monte.

Hinestrosa.

Palacios de la Sierra.

Pradoluengo.

Espinosa de Cervera.

Vadocondes.

Alcaldía de Hinestrosa.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 8 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Gaudencio Gil.

Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Confecionado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalbilla de Burgos 7 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Justo Bernal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Piedra.

Cayuela.

Urbel del Castillo.

Montorio.

Merindad de Sotocueva.

San Mamés de Burgos.

Cuevas de Amaya.

Valle de Hoz de Arriba.

Arenillas de Villadiego.

Santa María Tajadura.

Mambrilla de Castrejón.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El día 15 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este Cuerpo, la venta en pública subasta de 19 caballos de desecho que tiene el mismo.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Burgos 3 de noviembre de 1914.—El Comandante Mayor, P. A., Salvador Portillo.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

El día 6 del corriente desapareció del término de Villarmero una yegua de cinco cuartas, cerrada, con la crin recortada y una estrella en la cabeza. La persona que la haya recogido puede avisar á su dueño Carlos Franco, vecino de dicho pueblo.